



ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS
FABRICANTES DE ÁRIDOS**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Vto. Bº
Presidente

ARTÍCULO 1

Se constituye la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos -ANEFA-, entidad integrada por asociaciones y empresas, que se regirá por las normas legales en vigor, en especial por la ley 19/1.977 de 1 de Abril, el Real Decreto 873/1.977 de 22 de Abril, la Ley Orgánica 1/85 de 2 de Agosto, y los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

ANEFA afirma su naturaleza privada y el carácter profesional de sus fines y actividades.

ARTÍCULO 2

La Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos -ANEFA- goza desde el momento de su constitución de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente, para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus bienes propios y el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 3

Los bienes propios de ANEFA pertenecerán a la misma, con independencia del patrimonio de los asociados, y serán administrados con total autonomía.

ARTÍCULO 4

Por su ámbito territorial, ANEFA desarrollará su actividad en todo el territorio nacional.

ANEFA podrá constituir Agrupaciones de Fabricantes de Áridos - en adelante, AFA_s- de ámbito territorial autonómico o provincial. Las AFA_s provinciales y autonómicas estarán integradas por todas las empresas miembro activo de ANEFA con explotaciones en el territorio correspondiente.

Estas Agrupaciones aseguran el cumplimiento de los fines de ANEFA en su ámbito territorial, y podrán ejercer las competencias de ANEFA en tal ámbito, que le resulten delegadas por la Asamblea General.

La Asamblea General ratificará a propuesta de la Junta Directiva, que acordará, en cada caso, la constitución de cada Agrupación territorial, y determinará, a propuesta de las mismas, los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Igualmente, ANEFA podrá establecer Delegaciones que representarán directamente a los Órganos de Gobierno en los ámbitos territoriales correspondientes.

ARTÍCULO 5

La Asociación Nacional queda domiciliada en Madrid, Plaza de las Cortes nº 5 - 7^a planta (28014-MADRID).

El citado domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.



ARTÍCULO 6

La duración de la Asociación será indefinida, y su disolución o la separación voluntaria o forzosa de los asociados se regulará por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y la legislación vigente.

ARTÍCULO 7

Los fines de ANEFA son los siguientes:

- A. Maximizar el valor de ANEFA, de su representación, de su capacidad de influencia, de la defensa de sus legítimos intereses y de sus prestaciones para la empresa o la asociación miembro.
- B. Defender los intereses legítimos de la actividad de los Fabricantes de Áridos, asistiéndose de los Gabinetes asesores técnicos que considere oportuno establecer para su exclusivo servicio y pagados con sus fondos propios.
- C. Representar a sus miembros en relación con los fines de ANEFA.
- D. Agrupar a las empresas que exploten y produzcan áridos, así como fomentar el espíritu y los lazos de solidaridad entre las mismas.
- E. Fomentar la integración de las asociaciones autonómicas y provinciales del sector de Fabricantes de Áridos, con objeto de potenciar a éste en la defensa de sus legítimos intereses
- F. Promocionar la utilización y la calidad adecuada de los áridos potenciando el perfeccionamiento de la normativa técnica aplicable.
- G. Potenciar la consideración de los aspectos medioambientales en los procesos de producción de áridos.
- H. Promover la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores en las empresas del sector.
- I. Apoyar y fomentar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.
- J. Mantener relaciones constantes con los Organismos Oficiales, y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales, autonómicas, e internacionales, colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la economía nacional y de sus miembros, de manera muy especial en cuanto afecte a los problemas de explotación, fabricación, transporte, comercialización, utilización y aprovechamiento de áridos.
- K. Elevar a los Poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los asociados en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a este sector industrial.
- L. Asesorar a sus miembros en cuanto éstos lo requieran e informar en todo de la actividad que realice ANEFA, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno
- M. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que se dicten por el Estado, a fin de subordinar en todo momento los intereses generales de la producción de áridos.
- N. Crear servicios permanentes para el interés común de los Asociados.

Vto. Bº
Presidente

ecretario
General



- Vto. Bº
Presidente
- W.H.*
- secretario
General
- [Signature]*
- O. La mediación y/o arbitraje para dirimir cuantas cuestiones puedan surgir entre sus miembros o entre éstos y terceros que se les sometan.
 - P. Armonizar en todo momento los intereses particulares a los comunes.
 - Q. Colaborar con el estudio y solución de los problemas de la fabricación de áridos, efectuando cuantas propuestas se estimen oportunas para la mejor orientación, reestructuración y desarrollo de la actividad.
 - R. Señalar a la Administración y a las empresas y asociaciones miembros de ANEFA las situaciones coyunturales que afecten a la economía de las empresas, realizando las propuestas oportunas en cada momento.
 - S. Participar, con arreglo a las Leyes, en los Organismos y Entidades de la Administración Pública y en sus instituciones de carácter asesor o consultivo que afecten a la actividad.
 - T. Participar en la evitación de la competencia desleal en la concurrencia del mercado, actuando incluso, en instancia previa, como moderador o favorecedor del diálogo entre las partes afectadas.
 - U. Defender ante cualquier Organismo, jurisdicción e instancia los intereses comunes de las empresas y asociaciones miembro.
 - V. Establecer, en beneficio de los miembros de ANEFA, servicios de información, documentación, asesoría o gestión, de estudio o análisis económicos, comerciales, contenciosos, técnicos, financieros o estadísticos, etc.
 - W. Ofrecer a los clientes y, en general a terceras personas, las garantías morales y técnicas inherentes a la calidad de miembro de ANEFA.
 - X. Ser instrumento y plataforma para el diálogo social con las organizaciones sindicales a fin de concertar políticas de interés reciproco a nivel sectorial, en materia de negociación colectiva, de formación profesional, seguridad en el trabajo y salud laboral, procedimientos de mediación y arbitraje para la solución de conflictos colectivos y materias de análoga naturaleza, propiciándose las condiciones que garanticen la paz social y la mejora de las relaciones laborales en las empresas, si bien respetando las privativas facultades de organización, así como todos aquellos fines que son propios de ANEFA, en atención al sector económico en él que esta desarrolla su actividad, tal y como se define en estos Estatutos
 - Y. Desarrollar y realizar acciones formativas, de cualquier índole relacionada con la actividad, en beneficio de los miembros de ANEFA y de los profesionales del sector de los áridos -empresarios, técnicos y trabajadores-, con objeto de potenciar la profesionalización del sector y mejorar sus competencias.
 - Z. En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes o le sean encomendadas por la Ley.



TÍTULO II

MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Vto. Bº
Presidente

ARTÍCULO 8

Podrán pertenecer a la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos todas las asociaciones y las empresas fabricantes de áridos, así como las personas físicas o jurídicas que reuniendo todos los requisitos legales, se dediquen profesionalmente a esta actividad aún cuando estén también integradas en otras agrupaciones o asociaciones profesionales en razón de la variedad de actividades que realicen.

ARTÍCULO 9

Los miembros de la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos -ANEFA- podrán ser de dos clases: asociados y empresariales, pudiendo ser estos últimos: activos, honorarios y adheridos. Sólo los miembros asociados y activos gozarán de voto en las reuniones y podrán ser electores y elegibles, en relación con los cargos representativos de ANEFA.

A este efecto las asociaciones y las empresas miembro serán representadas en la Asamblea General por las personas que designen, de entre las que constituyen su nivel directivo.

Los elegidos para cargos representativos en los Órganos de Gobierno de ANEFA lo serán a título personal.

ARTÍCULO 10

a) Podrán ser miembros asociados de ANEFA, las Asociaciones de Empresas Fabricantes de Áridos, de ámbito autonómico o provincial, que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser representativas y estar debidamente constituidas
- Representar, respectivamente, más de un tercio de la producción total de las explotaciones de la comunidad autónoma o de la provincia, o representar, respectivamente, más de un tercio de las empresas fabricantes de áridos con explotaciones en la comunidad autónoma o en la provincia

Además de ser de aplicación los puntos 5 y 6 del apartado b), la solicitud de alta en ANEFA deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Certificación del órgano rector, solicitando la incorporación como miembro asociado de ANEFA
- 2) Copia literal de sus Estatutos
- 3) Inscripción en el Registro correspondiente
- 4) Relación de las empresas miembro de la Asociación solicitante y la producción global del conjunto de éstas

Secretario
General



b) Igualmente, podrán ser miembros activos de ANEFA, los fabricantes de áridos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los epígrafes correspondientes a las actividades que contempla ANEFA.
2. Disponer de la maquinaria precisa para la fabricación de áridos o dedicarse habitualmente a su extracción, fabricación o venta, teniendo más de un año de antigüedad en esta actividad de acuerdo con la normativa vigente en cada momento a cuyo efecto sus equipos de fabricación y transporte deberán obtener y mantener en vigor los correspondientes certificados de homologación.
3. Estar constituidos como empresa, sea persona física o jurídica, acreditando el número patronal en la Seguridad Social y la inscripción en el Registro Mercantil, en su caso, y la ubicación de sus instalaciones y oficinas en el territorio nacional.
4. Estar en posesión de los títulos y requisitos legalmente exigibles o que en el futuro se establezcan para el ejercicio de la actividad.
5. Comprometerse a abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueran fijadas por los Órganos competentes de ANEFA.
6. Ser aceptado por la Junta Directiva de ANEFA.

ARTÍCULO 11

La condición de miembro asociado, activo o adherido se instará por escrito dirigido al Presidente de ANEFA, acompañando a la petición la documentación que acredite la total concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo anterior y demás normas vigentes.

A la vista de la documentación recibida, la Junta Directiva de ANEFA, decidirá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, sobre la admisión o no de la asociación o de la empresa solicitante. En caso positivo se informará del alta a todos los miembros de la ANEFA.

El acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Asimismo, podrán ser miembros adheridos a título personal aquellas personas físicas que lo soliciten por escrito dirigido al Presidente de ANEFA, exponiendo los motivos por los que realiza esta solicitud. La Junta Directiva analizará la propuesta y adoptará el acuerdo que proceda. El acuerdo deberá ser informado en la primera Asamblea General que se celebre.

Contra la denegación de admisión podrán interponerse los recursos de reposición ante la propia Junta Directiva y de alzada ante la Asamblea General sin perjuicio de cualquier otra acción o derecho que legalmente le asistiere.

ARTÍCULO 12

Podrán ser miembros honorarios aquellas personas físicas que habiendo prestado servicio relevante a la industria de fabricación de áridos o a la propia Asociación, sean propuestas con este carácter por la Junta Directiva y proclamados como tales en Asamblea General.

ARTÍCULO 13

Podrán ser miembros adheridos las personas físicas o jurídicas que relacionadas o interesadas en la actividad de fabricación de áridos lo soliciten expresamente y sean admitidos con tal carácter por la Junta Directiva.

Vto. Bº
Presidente

secretario
General

✓



ARTÍCULO 14

Las condiciones de miembros en cualquiera de sus categorías implica la plena aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de sus ulteriores modificaciones, y el acatamiento de las decisiones de los Órganos de Gobierno validamente adoptados en forma estatutaria dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su impugnación en el caso y forma procedentes.

ARTÍCULO 15

Son derechos de los miembros asociados y activos de ANEFA:

1. Asistir con voz y voto, mediante la designación de un directivo de la asociación miembro o de un máximo representante en el caso de los miembros activos, a las reuniones estatutariamente convocadas, y elegir o ser elegido para puestos de representación.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Entidad y de las cuestiones que les afecten.
4. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Entidad de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga.
5. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico y profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
6. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social conforme a la normativa que los regule.
7. Reunirse para tratar asuntos en que cualquier otra asociación profesional afín, tenga un interés directo, en su sede social o en el adecuado local que se señale.
8. Ejercitar las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales.
9. Utilizar los servicios creados específicamente por ANEFA, según se establezca reglamentariamente
10. Conocer la situación económica de ANEFA mediante solicitud hecha por escrito al Presidente de la misma.

ARTÍCULO 16

Son deberes de los miembros de ANEFA:

1. Mantener los principios éticos profesionales.
2. Ajustar su actuación a las Leyes y a los principios básicos en que se inspira ANEFA y sus normas estatutarias.
3. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de ANEFA.
4. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno de ANEFA.

Vto. Bº
Presidente



secretario
General



- Vto. Bº
residente
- [Signature]*
- secretario
General
- [Signature]*
5. Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que se establezcan para contribuir al sostenimiento de ANEFA.
 6. Fomentar la inclusión de nuevos miembros en ANEFA y el desarrollo de las Agrupaciones de Fabricantes de Áridos (AFAs), así como de las asociaciones miembros.
 7. Cumplir las normas de los presentes Estatutos y acatar los acuerdos de los Órganos rectores de ANEFA validamente adoptados.
 8. Dar de alta como miembros de ANEFA, en la clase correspondiente a las empresas filiales o participadas que reúnan las condiciones expresadas en el Art. 10 de estos Estatutos.
 9. Asistir con voz y voto, por sí o representado, a las reuniones estatutariamente convocadas.
 10. Cuidar los intereses genéricos de ANEFA, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines y, en todo caso, la realización de actividades competitivas ilegales por parte de terceras personas.
 11. Cumplir las decisiones validamente adoptadas por ANEFA.
 12. No obstaculizar o interferir en el cumplimiento de los fines o acuerdos de ANEFA, o realizar actividades contrarias o perjudiciales a los mismos.
 13. Fomentar la calidad de los productos.
 14. Promover la aplicación en las explotaciones de la empresa del Código de Buenas Prácticas Medioambientales de ANEFA.
 15. Potenciar la seguridad y salud de los trabajadores de las actividades que se desarrollen.

El cumplimiento de estas obligaciones es presupuesto necesario para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de miembro activo.

ARTICULO 17

Los miembros honorarios y los adheridos podrán asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, a las AFAs o a las Comisiones de Trabajo a las que previamente hubiesen sido citados.

ARTÍCULO 18

Las Agrupaciones de Fabricantes de Áridos de ANEFA (AFAs) solo se constituirán, en su caso, en aquellas comunidades autónomas en las que no exista una asociación de carácter autonómico miembro de ANEFA

Igualmente, en el ámbito provincial, en su caso, solo se constituirán AFAs en aquellas provincias en las que no exista una asociación de carácter provincial miembro de ANEFA

En las comunidades autónomas pluriprovinciales, las asociaciones provinciales miembros asociados de ANEFA, se integrarán en la AFA Autonómica correspondiente, teniendo derecho a que el presidente de la citada asociación miembro asociado sea presidente de la citada AFA Autonómica, siempre y cuando haya presentado su candidatura a tal cargo y haya salido elegido.



ARTÍCULO 19

El cumplimiento por los miembros de ANEFA de sus deberes es presupuesto necesario para el ejercicio de sus derechos.

La inobservancia de tales deberes podrá ser sancionada por la Junta Directiva incluso con la pérdida de la condición de miembro. Este acuerdo, que no deberá tomarse sin la posibilidad de la previa audiencia y descargo del interesado, será recurrible por éste ante la Asamblea General y en cualquier otra instancia que, legalmente, le venga determinada.

El incumplimiento en el pago de alguna cuota, con un plazo de demora superior a un trimestre, en el ejercicio, llevará aparejado la imposibilidad de ejercer, en su caso, el derecho al voto en la Asamblea General..

ARTÍCULO 20

Cualquier miembro podrá causar baja en ANEFA, notificándolo con tres meses de anticipación, por escrito, a la Junta Directiva, quién deberá acceder a ello, siempre que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con ANEFA.

La separación, voluntaria o no, implicará la pérdida definitiva de todos los derechos y desde luego los de carácter económico respecto del patrimonio asociativo.

El miembro que, voluntariamente o no, cause baja no tendrá derecho a devolución alguna y quedará responsable ante ANEFA en cuanto, por cualquier concepto, le adeudare.

En ANEFA se llevará un libro de Miembros en el que quedarán registradas las altas y bajas de los mismos.

ARTÍCULO 21

La Junta Directiva podrá acordar la baja en la ANEFA de cualesquiera de los miembros de la misma, por la inobservancia de los deberes enumerados en el artículo 16 o por desarrollar actividades desleales o perjudiciales para el resto de los asociados, dando cuenta de ello, en propuesta razonada, a la Asamblea General en su primera reunión, para su ratificación y promover, en su caso, la formación del expediente oportuno.

ARTÍCULO 22

Se considerarán infracciones cometidas por las empresas miembros:

- La infracción de cualquier acuerdo validamente adoptado por la Asamblea General, o la Junta Directiva de ANEFA.
- Las que atenten al prestigio y buen nombre de ANEFA o de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 23

SANCIÓNES.- Las sanciones que podrán imponerse a las empresas miembro, por la Junta Directiva de ANEFA, siempre con motivación debidamente acreditada, serán las siguientes:

- Apercibimiento privado.
- Apercibimiento público.
- Pérdida de los derechos de asociado por un plazo máximo de un año.

Vto. Bº
Presidente



Secretario
General



- Inhabilitación para cargos representativos y directivos de ANEFA.
- Separación de ANEFA.

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General de ANEFA. La Asamblea General, a la vista de todo lo actuado, ratificará o modificará la sanción. El acuerdo correspondiente se comunicará a la empresa interesada, por el Presidente de ANEFA mediante escrito certificado.

ANEFA y sus componentes quedarán exentos de toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación ocasionada.

ARTÍCULO 24

Tanto la separación forzosa como voluntaria, implicará la pérdida de todos los derechos, incluso los de carácter económico de cualquier clase que pudieran corresponderle en ANEFA, sin que ni entonces, ni al producirse en su día la disolución de ésta última, tenga derecho a participar en el eventual reparto del remanente neto del haber común.

En todos estos casos de separación, la Junta Directiva, adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes, para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de utilización, en cuanto afecte o corresponda al miembro separado. La sanción de expulsión de ANEFA será recurrible ante la Asamblea General.

Vto. Bº
Presidente



secretario
General



TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Vto. Bº
residente

ARTÍCULO 25

El gobierno de ANEFA corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, y al Presidente.

La Asamblea elegirá al Presidente y a los miembros de representación empresarial de la Junta Directiva. Los cargos de Vicepresidentes y Tesorero serán designados por la Junta Directiva entre sus vocales.

La Junta Directiva designará, por mayoría absoluta, al Secretario General de la misma, que lo será a su vez y de la Asamblea General. Este nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26

La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los miembros de ANEFA de la que será el órgano supremo. Deberá reunirse, en sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año para la aprobación del presupuesto y cuentas de liquidación del ejercicio anterior. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por acuerdo adoptado por mayoría simple, por la Junta Directiva, el Presidente de ANEFA o lo solicite una tercera parte, al menos de sus miembros activos.

La Asamblea General será convocada por medio de carta con treinta días de antelación como mínimo, salvo casos de urgencia que el Presidente aprecie. En la convocatoria se señalará el "Orden del Día" que habrá de comenzar con la lectura del Acta de la anterior y terminada con "Ruegos y Preguntas".

ARTÍCULO 27

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de los votos que componen la Asamblea, y en segunda convocatoria podrá constituirse, pasado una media hora de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes, y en todo caso siempre que además concurran el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya y el Secretario o vocal que legal o estatutariamente les sustituya.

Sin embargo, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre la disolución de ANEFA será precisa la concurrencia de dos tercios de sus componentes, en primera convocatoria, y necesitará la mitad más uno de los mismos en la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 28

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de ANEFA.

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- A. Aprobar y modificar, en su caso, los Estatutos de ANEFA.

secretario
General





- Vto. Bº
presidente
- W.H.*
- secretario
General
- B. Elegir de entre sus miembros, mediante voto libre y secreto, las personas que, en representación de las empresas miembros, hayan de formar parte de la Junta Directiva de ANEFA, así como, al Presidente de la misma.
 - C. La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de ANEFA, así como de las cuotas de sostenimiento. Aprobar igualmente la liquidación de los presupuestos y precisar la proporcionalidad de derechos y obligaciones de los miembros.
 - D. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga la Junta Directiva.
 - E. Aprobar los nombramientos de Miembros de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
 - F. Resolver recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva, o del Presidente, siendo su resolución inapelable.
 - G. La Censura de la actuación de los Órganos representativos de ANEFA.
 - H. Aprobar la memoria anual de actividades.
 - I. Delegar en la Junta Directiva, total o parcialmente, la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio, o disponer indispensables transferencias de crédito presupuestario de uno a otro capítulo.
 - J. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, pudiendo delegar en la Junta Directiva la adopción de las medidas necesarias en razón de las directrices que fije.
 - K. La creación de servicios permanentes para interés común de los Asociados.
 - L. Acordar la disolución de ANEFA, aprobada por dos tercios de los votos de los miembros.
 - M. Ratificar la condición de miembro en cualquiera de sus clases.
 - N. Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley o sea conveniente a los fines de ANEFA.

Las asociaciones y las empresas podrán asistir a la Asamblea General por medio de representantes designados previamente por escrito, pudiendo, solamente en el caso de las empresas miembro activo, recaer esta representación en cualquier asociado asistente a la Asamblea, sin que pueda exceder de ocho las delegaciones que ostente cada uno.

Los miembros de ANEFA que no sean personas físicas asistirán a las reuniones representados por quién ostente, la representación de la asociación miembro o la dirección de la empresa o por persona con poder bastante al efecto.

ARTÍCULO 29

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. Se entenderá esta mayoría como la mitad más uno de la totalidad de los votos presentes y estatutariamente representados, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27

En caso de empate decidirá el voto de calidad de quién presida la Asamblea General.

El número de votos de cada miembro activo estará en función directa del total de la producción anual de áridos del año anterior para cualquier aplicación, incluido, asimismo, el autoconsumo,



de todas y cada una de las explotaciones de la empresa miembro activo, de la manera que fije la Asamblea General.

El número de votos de cada asociación miembro se establecerá a propuesta de la Junta Directiva, y deberá ser ratificado por la Asamblea General.

El número de votos de las asociaciones miembro estará en relación con las cuotas que les correspondan, las cuales serán determinadas mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad con el coste de las prestaciones comunes, desarrolladas reglamentariamente, y de las que tienen derecho a beneficiarse las referidas asociaciones miembro.

De cada reunión se levantará acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la modalidad de decisión (unanimidad o mayoría) y los votos particulares y las reservas de legalidad que sobre las decisiones adoptadas pudieran presentarse, con expresión de sus autores y de los acuerdos. Las actas se insertarán en un libro y se autorizarán necesariamente por el Presidente o en su caso, el Vicepresidente, y por el Secretario de ANEFA, o en su defecto, por el Vocal que le sustituya.

ARTÍCULO 30

En las reuniones únicamente podrán ser tratados y conocidos los asuntos que previamente hayan sido reseñados en el “Orden del día”, salvo que el mismo, sea modificado por acuerdo de unanimidad de los presentes. Los miembros podrán sugerir la inclusión de una cuestión concreta en el Orden del Día de la próxima reunión a celebrar, respaldando su petición, escrita y razonada con la firma de los asociados que representen al menos un 10 por 100 del total de los votos, o de diez miembros de ANEFA, aunque no lleguen a dicho porcentaje.

En el supuesto de que la modificación del “Orden del día”, suponga algún punto que requiera votación, no se podrá ejercer la delegación de voto en el o los nuevos puntos incluidos en la modificación, aunque sí se mantendrá la delegación de voz en los mismos.

ARTÍCULO 31

La Junta Directiva estará constituida por un número de vocales establecido según los siguientes Grupos y criterios:

A) Por el Grupo de representación territorial de asociaciones miembro de ámbito autonómico:

serán vocales de pleno derecho los presidentes de las asociaciones miembro de carácter autonómico, o en su caso, las personas que dichas asociaciones formalmente designen.

B) Por el Grupo de representación territorial de AFAs Autonómicas:

- igualmente, serán vocales de pleno derecho los presidentes de las AFAs Autonómicas, o en su caso, los candidatos, en la forma que reglamentariamente se establezca, y

C) Por el Grupo de representación empresarial directo:

- Hasta quince (15) vocales de entre los miembros activos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

La Junta Directiva designará, de entre los vocales, por mayoría absoluta de votos a:

- Tres Vicepresidentes (uno por cada Grupo) y
- Un Tesorero



Los vocales de la Junta Directiva lo serán en representación de las respectivas asociaciones, o empresas.

En el caso de los miembros activos, para ser vocal o cualquier otro cargo de la Junta Directiva, el representante de la Empresa deberá ser el propio empresario o, en su caso, uno de los máximos ejecutivos de la misma.

Cada empresa o Grupo Empresarial sólo podrá tener un representante como vocal u otro cargo de la Junta Directiva.

Se entenderá por Grupo Empresarial, aquel conjunto de empresas en el que exista una única unidad de dirección efectiva.

La condición de vocal o cualquier otro cargo de la Junta Directiva no dará derecho a remuneración.

ARTÍCULO 32

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que por sí misma acuerde. Se celebrará sesión extraordinaria:

- A. Cuando la convoque el Presidente de ANEFA.
- B. A petición de un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán convocados para cada reunión por correo u otro medio y con ocho días por lo menos de antelación a la fecha en que deban reunirse. Para que resulte válida la reunión, en primera convocatoria deberán asistir por lo menos, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si en la citación no consta expresamente la hora de la reunión en segunda convocatoria, queda sobreentendido que media hora después de la señalada, quedará reunida en segunda convocatoria, en el mismo lugar; siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes, siempre que entre los miembros se encuentre el Presidente y el Secretario de ANEFA o personas que legalmente les sustituyan.

Excepcionalmente, a criterio del Presidente de ANEFA, podrá convocarse a los miembros de la Junta Directiva por medio de telegrama y reducir el plazo a setenta y dos horas.

Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a cuentas reuniones sean convocadas.

Si por enfermedad u otras causas justificadas un Vocal no pudiera acudir a la Junta, estará facultado para delegar su representación en cualquier otro miembro de la misma, quién podrá ejercitársela juntamente con su voto una sola representación. La falta injustificada de asistencia a las reuniones podrá ser causa de cese, decidido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33

La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de ANEFA frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de ANEFA, siempre que no esté prohibido por las leyes o reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

A la Junta Directiva de ANEFA compete:



- A. Realizar los cometidos que se le señalen o se deleguen en la misma por la Asamblea General.
 - B. Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de ANEFA, que, una vez aprobados, deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor, y efectuar las derramas causadas por gastos imprevistos, dando cuenta en su momento a la Asamblea General.
 - C. Administrar los fondos de ANEFA
 - D. Confeccionar y preparar las cuentas y Memorias del ejercicio anterior y determinar las cuotas anuales de las empresas, para su ulterior aprobación por la Asamblea General.
 - E. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
 - F. Orientar la labor de ANEFA.
 - G. Elegir de entre sus miembros a tres Vicepresidentes y a un Tesorero.
 - H. Efectuar los nombramientos y separaciones, en su caso, y señalar las retribuciones del personal de gestión, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de ANEFA.
 - I. Admitir provisionalmente a nuevos miembros en ANEFA o acordar su baja, bien sea ésta a petición propia o como sanción, dando en su momento cuenta a la Asamblea General para ratificación del acuerdo.
 - J. Asumir la representación jurídica de ANEFA, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna, así como realizar toda clase de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto a sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza.
 - K. Delegar en cada caso funciones concretas en el Presidente o en cualquiera de los miembros de la propia Junta.
 - L. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos. Determinar los gastos de desplazamiento de los miembros de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de ANEFA, con cargo al presupuesto de sus fondos propios.
 - M. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a las normas estatutarias y legales.
 - N. Nombrar de entre los miembros de la Junta Directiva los que han de formar parte de Comisiones Especiales de Trabajo o han de asistir en representación de ANEFA en reuniones de carácter nacional o internacional.
 - O. Todas las demás funciones propias de su cometido y aquellas otras que, siendo convenientes, no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.
 - P. Llevar un Libro de Registro de Miembros de ANEFA, donde se anotarán la fecha de alta y la de baja, en su caso, y cualquier otra circunstancia que se considere necesario dejar constancia.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, salvo en los casos de mayoría calificada que se establecen en estos Estatutos.

La Junta Directiva podrá, con carácter excepcional, avocar aquellos acuerdos de las AFAs que se consideren de especial trascendencia para los intereses del sector o para los fines de ANEFA, a los efectos de decidir sobre la compatibilidad e idoneidad para los mismos, pudiendo suspenderlos en caso de que se estimen contrarios o incompatibles con los fines de ANEFA o con los legítimos intereses del sector.

Vto. Bº
residente

Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario General. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 34

Las vacantes en la Junta Directiva, correspondientes a la representación empresarial, en el período comprendido entre dos Asambleas, podrán ser cubiertas por la propia Junta que designará a quienes habrán de ocupar el cargo o vocalía hasta la celebración de la Asamblea General inmediata, en la que se procederá a la ratificación definitiva.

Se entenderá por vacantes el número de miembros que resten para cubrir el número de doce, por la representación empresarial.

ARTÍCULO 35

El mandato del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo efectuar la reelección de aquel o de los miembros que integran ésta indefinidamente.

ARTÍCULO 36

El Presidente de ANEFA lo será también de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, ostentando las siguientes funciones:

- A. Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva.
- B. Ostentar la representación de ANEFA en todos los órdenes, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- C. Representar a ANEFA en toda clase de actos y contratos y otorgar poderes conforme a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- D. Fijar el Orden del Día de las reuniones, con la antelación precisa y cursar las citaciones.
- E. Ejercer el control de la legalidad y, en su caso, realizar la reserva de la legalidad.
- F. Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- G. Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno.
- H. Mantener las debidas relaciones con los Organismos Oficiales.
- I. Con carácter general, todas las demás funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 37

Los Vicepresidentes, por su orden respectivo, actuarán en nombre del Presidente en el caso de ausencia de éste, y en el caso de producirse vacante en la Presidencia, la asumirá el Vicepresidente correspondiente.



ARTÍCULO 38

El Secretario General, lo será de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, a las que asistirá con voz pero sin voto, salvo en el caso de que sea un miembro electo de la Junta Directiva

Sus funciones serán:

- Vto. Bº
residente
- 
- Redactar las actas de las reuniones y custodiar el Libro de Actas
 - Redactar con arreglo a la instrucción del Presidente, las convocatorias y el "Orden del Día" de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - Advertir de posibles casos de ilegalidad en que pueden incurrir los actos y acuerdos

ARTÍCULO 39

El Director General, que es el órgano de gestión de ANEFA, será nombrado por la Junta Directiva, y podrá ostentar la Secretaría General de la misma por nombramiento de la Junta Directiva.

El Director General, tendrá con ANEFA una relación laboral, y le competirán las siguientes facultades:

- Secretario
General
- 
- A. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto.
 - B. Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Presidencia y el funcionamiento de todos los servicios de ANEFA, así como, tener perfectamente informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los miembros afiliados.
 - C. Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento de ANEFA.
 - D. Desempeñar la dirección administrativo-financiera y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva
 - E. Las funciones que se le deleguen por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

ARTÍCULO 40

El Tesorero de ANEFA, cuidará de la conservación de los fondos y supervisará la contabilidad, pudiendo a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos



TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Vto. Bº
residente

ARTÍCULO 41

Los recursos de ANEFA procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso, de las asociaciones y miembros activos o adheridos.
2. Las subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos, nacionales e internacionales.
3. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a ANEFA, con arreglo a la Ley.
4. Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer los miembros.
5. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros Organismos Públicos españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios y otras actividades de interés para el sector.
6. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como: cursos, publicaciones, material audiovisual, etc.
7. Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.
8. De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de ANEFA.

ARTÍCULO 42

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

En el curso del primer semestre de cada año, la Junta Directiva rendirá informe a la Asamblea General sobre la actividad de ANEFA durante el ejercicio anterior, y someterá a la aprobación de la Asamblea General la Cuenta de Ingresos y Gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como, el Presupuesto para el ejercicio en curso, que será aprobado o rectificado por la Asamblea General.

La Dirección General de ANEFA, auxiliada por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas, que estarán a disposición de todos los asociados, dirigiendo la contabilidad y el régimen económico.

ARTÍCULO 43

Los gastos a que dé lugar el sostenimiento de ANEFA se sufragarán con las aportaciones, cuotas y derramas aprobadas, una vez conocido el número de afiliados, sus cuotas y el presupuesto de gastos. En los sucesivos ejercicios, la Asamblea General irá aprobando las aportaciones y derramas que considere convenientes.



Independientemente de las cuotas estipuladas para todas las asociaciones y miembros activos o adheridos, las mismas podrán hacer aportaciones voluntarias a ANEFA y, en su caso, deberán atender a las derramas derivadas de gastos no previstos, pero aprobados como necesarios después de la aprobación del presupuesto anual.

ARTÍCULO 44

Vto. Bº
residente

La vida económica de ANEFA se sujetará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales, ajustándose a las disposiciones vigentes, coincidiendo su vigencia con el año natural.

Los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva, debiendo elevarlos a la Asamblea General para su aprobación.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual para su aprobación. Igualmente la Junta Directiva propondrá la fijación de las cuotas anuales para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General podrá acordar la percepción de derechos de ingreso y el establecimiento de las cuotas extraordinarias y especiales, que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse.

La expulsión o baja de cualquier miembro no le confiere derecho alguno para retirar las cuotas o aportaciones entregadas, o no responder de las cantidades adeudadas y obligaciones económicas adquiridas hasta el momento de su baja.

Cuando de la aplicación ordinaria del Presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al Presupuesto del año siguiente, corresponderá a las Empresas miembro responsabilizarse de la cobertura de dicho déficit, proporcionalmente a su número de votos y en la forma que acuerde la Asamblea General.

secretario
General



TÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Vto. Bº
Presidente

ARTÍCULO 45

ANEFA se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General o por resolución judicial. En caso de disolución habrán de liquidarse todas las obligaciones que ANEFA tenga pendientes con los miembros o con terceros.

El remanente que pudiera existir será destinado a fines que acuerde la Asamblea General.

***** ***** *****

secretario
General

